

Gaceta
Distrital



CONTENIDO

DECRETO 0302 del 1 de abril de 2009

Por medio del cual se declara la zona comprendida entre la carrera 43 entre las calles 34 y 39 como area de intervención urbanística prioritaria y se definen unos criterios para las acciones que se implementaran.

3



DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 0302 DE 2009
(1 de abril de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LA CARRERA 43 ENTRE LAS CALLES 34 Y 39 COMO AREA DE INTERVENCIÓN URBANISTICA PRIORITARIA Y SE DEFINEN UNOS CRITERIOS PARA LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTARAN.

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, Las leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, el Decreto 0154 de 2000 reformado parcialmente por el Acuerdo 003 de 2007 y demás normas y decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 72 determina, que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Que mediante la Resolución N° 1614 de 1999, el Ministerio de Cultura, previa propuesta del Consejo de Monumentos Nacionales, declaró, como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, el Centro Histórico de Barranquilla- Atlántico.

Que la ley 397 de 1997 en su artículo 8 establece: A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo del patrimonio cultural y de los bienes de interés cultural del ámbito municipal, distrital departamental a través de las alcaldías municipales.

Que mediante Decreto No. 0154 del 6 de Septiembre de 2000 modificado parcialmente por el acuerdo 003 de 2007, fue adoptado el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla como el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio distrital, definido como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Que el artículo 81 del Decreto No. 0154 de 2000 modificado parcialmente por el acuerdo 003 de 2007, reconoce la importancia de proteger y recuperar las zonas de conservación histórica urbanística y arquitectónica.

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 3, numeral 3, prescribe:

“Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural”.

Que el Ministerio de Cultura a través de la Resolución No. 0746 del 21 de junio de 2005, adopto el Plan Especial del Protección del Centro Histórico del Distrito, Industrial y Portuario de Barranquilla y estableció como unos de los objetivos específicos del plan revalorar y recuperar el patrimonio cultural de Barranquilla presente en su espacio público y construcciones del Centro Histórico mediante acciones normativas, reubicación de vendedores que ocupan el espacio público, programas de rehabilitación de edificaciones, programas de recalificación del espacio público y reorganización de la movilidad y accesibilidad al Centro Histórico.

Que para el cumplimiento de estos objetivos se deberá

poner en marcha en compañía de los diferentes actores que hacen parte de la dinámica institucional, productiva y laboral del Centro Histórico de Barranquilla, un programa de revitalización y recuperación integral de una zona de intervención prioritaria como un primer núcleo urbano para que previo cumplimiento de las normas urbanísticas que rigen la materia se de aplicación a acciones e intervenciones concretas concentrados en cuatro ejes temáticos como espacio público, movilidad, recuperación integral de inmuebles y cultura ciudadana.

Que la finalidad de este proyecto es estructurar dentro de un primer núcleo urbano un sistema de uso, reorganización y funcionamiento del espacio público, y de los inmuebles conexos al mismo, que sea posible replicar para la revitalización, recuperación y conservación integral del Centro Histórico de Barranquilla y que definan las bases técnicas, institucionales y legales en las que se sustentaran las políticas públicas que rigen esta materia.

Que las acciones de intervención urbanística prioritaria que se realizaran para la recuperación y revitalización del área declarada dentro del Centro Histórico de Barranquilla, se desarrollaran con la participación de todos los actores que integran el área objeto de estudio donde las partes se comprometerán a cumplir con las normas constitucionales, legales y urbanísticas que rigen la materia.

Por todo lo anterior:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declárese la zona comprendida entre la Carrera 43 entre las calles 34 y 39 como área de Intervención Urbanística Prioritaria. Según plano anexo al presente decreto.

PARAGRAFO: Que la declaración de la zona comprendida como área de Intervención Urbanística Prioritaria se concentrara en la aplicación de las siguientes acciones dirigidas primordialmente a la reubicación de vendedores que ocupan el espacio público, programas de rehabilitación de edificaciones, programas de recalificación del espacio público y reorganización de la movilidad en cumplimiento y coordinación con las normas urbanísticas que rigen la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Que EDUBAR S.A. a través de su Dirección de Patrimonio coordinará con las demás Secretarías del Distrito y demás entidades

públicas y privadas, el cumplimiento de las acciones dirigidas dentro de la zona declarada como de Intervención Urbanística Prioritaria.

PARAGRAFO: Que la zona declarada como área de Intervención Urbanística Prioritaria le son aplicables todas las disposiciones establecidas través de la resolución No. 0746 de 21 de junio de 2005 y del decreto 0117 de 29 de julio de 2005 y demás normas urbanísticas que rigen la materia.

ARTICULO TERCERO: Que EDUBAR S.A. a través de su Dirección de Patrimonio, y en coordinación con las demás Secretarías del Distrito y entidades públicas y privadas deberán propiciar por la creación de espacios amplios de participación y concertación con los actores dentro del área declarada como de Intervención Urbanística Prioritaria para la toma de decisiones producto de las acciones que se implementaran y que se definen en el parágrafo del artículo primero del presente decreto.

ARTICULO CUARTO: Que una vez concertados los parámetros necesarios para la implementación de las acciones que se derivaran de acuerdos suscritos por las partes, será de obligatorio cumplimiento los compromisos trazados siempre y cuando los mismos sean concordantes con las normas urbanísticas que rigen la materia.

ARTICULO QUINTO: Que las disposiciones reglamentadas en el presente decreto y las bases técnicas, institucionales y legales que se tracen una vez aplicadas las acciones mencionadas le serán aplicables a las demás zonas dentro del Centro Histórico de la Ciudad de Barranquilla y que se encuentran dentro del plano de delimitación conforme a la Resolución No. 0746 de 21 de junio de 2005 y del decreto 0117 de 29 de julio de 2005.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

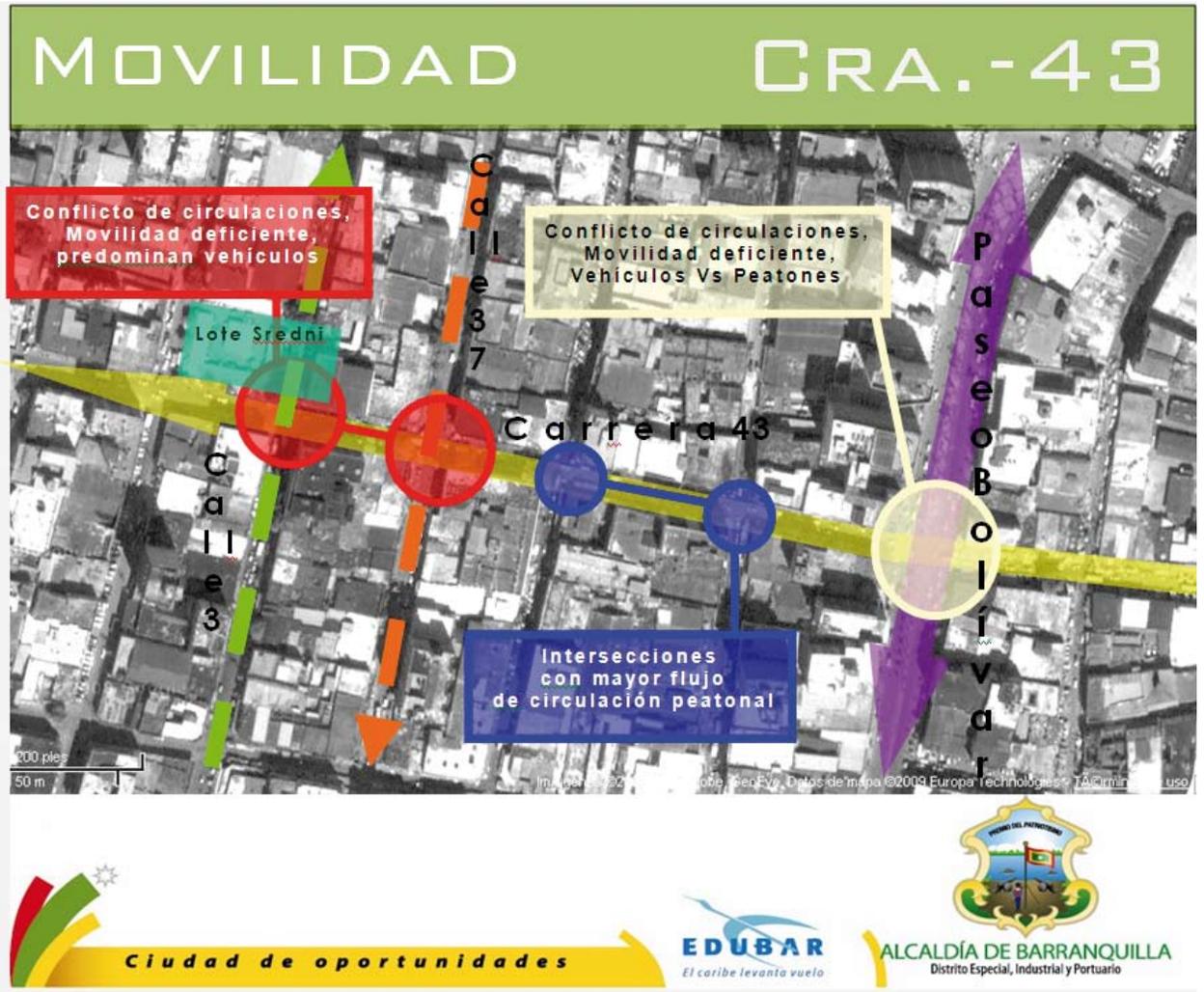
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E.I.P, el 1 de Abril de 2009.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor de Barranquilla



ANEXO





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

